



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Reglamento para la Administración de
Ingresos Adicionales por Proyectos y
Servicios de la Universidad Tecnológica
del Mar de Tamaulipas Bicentenario**

Documento de consulta
Nuevo Reglamento P.O. del 12 de junio de 2024.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO

Joel Luis Jiménez Galán, Rector de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, según se desprende del nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya y refrendado por el Secretario General de Gobierno Héctor Joel Villegas González, de fecha 1 de octubre de 2022, cuenta con las facultades necesarias para emitir el presente Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 numeral 1 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Tamaulipas, así como por lo dispuesto por el artículo 16, 19 y demás relativos por el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, en el Periódico Oficial Número 113, de fecha 22 de septiembre de 2010, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, para el cumplimiento de su objeto, considera importante impulsar la transferencia de servicios tecnológicos, capacitación, educación continua y proyectos extraordinarios de innovación y desarrollo y que a la vez le permitan generar ingresos adicionales al presupuesto.

SEGUNDO.- Que el objetivo del presente reglamento es generar control, administración y optimización de los ingresos adicionales, considerando importante regularlos a través de un instrumento normativo que señale sus condiciones y características.

TERCERO.- Que la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, considera en el marco de la transparencia, generar certeza respecto al destino de los ingresos provenientes por transferencias de servicios tecnológicos, de capacitación y proyectos extraordinarios de innovación y desarrollo, por ello requiere la creación de normas internas que den certidumbre y claridad al manejo de dichos recursos.

CUARTO.- Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, aprobó según acuerdo número 281119-08 el Reglamento para la Administración de Ingresos Adicionales por Proyectos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, con base en el artículo 8 fracción I, 9, 14 fracción III, IX, X, XI, XVI, XXII y 29 fracción I, II y V del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS ADICIONALES POR PROYECTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la captación, aplicación y control de ingresos adicionales provenientes por transferencias de servicios tecnológicos, de capacitación y proyectos extraordinarios de innovación y desarrollo, que perciba la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Áreas de gestión: Las direcciones, departamentos, profesores y demás unidades administrativas de la Universidad.

II. Asignación de los Ingresos Netos del Proyecto: Es la distribución de los ingresos netos entre personal de apoyo, las áreas de gestión, la Universidad y las y los prestadores de servicios o facilitadores.

III. Becario: Las y los alumnos de la Universidad que intervenga en el desarrollo del proyecto.

IV. Cliente: Persona física o moral, pública o privada, solicitante de los servicios tecnológicos, CAPACITACIÓN, o actividades de innovación y desarrollo.

V. Convenio o contrato: Instrumento jurídico que contiene las cláusulas que regulan la ejecución de los proyectos y que firman de común acuerdo, la Universidad con el Cliente; por lo tanto, el mismo debe ser realizado con las formalidades que la ley establece.

VI. Educación continua: Servicios educativos, tecnológicos y profesionales complementarios, para la formación de capital humano de los sectores productivo, público, educativo y sociedad en general.

VII. Ingresos: Son los recursos adicionales provenientes por concepto de transferencias de servicios Tecnológicos, CAPACITACIÓN y proyectos extraordinarios de innovación y desarrollo.

VIII. Ingresos netos: Son los recursos adicionales provenientes por concepto de transferencias de servicios tecnológicos, de CAPACITACIÓN y proyectos extraordinarios de innovación y desarrollo, una vez cubiertos los costos directos o indirectos y los impuestos correspondientes, originados por la actividad o servicio de que se trate.

IX. Materiales y productos didácticos: Materiales o productos creados o producidos en la Universidad, que no se encuentren protegidos por algún derecho de propiedad intelectual.

X. Patrimonio: Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y los bienes adquiridos con los ingresos.

XI. Prestador de servicios: Las y los instructores, consultores y asesores serán las personas designadas como responsables para desarrollar la prestación de los servicios tecnológicos y podrán ser:

a) Internos: Son las personas físicas adscritas a la Universidad, que intervienen en los programas de extensión empresarial, conforme a su perfil profesional, conocimientos, experiencias y disposición laboral, siempre. Todo el personal contara con 10 días hábiles por año para realizar estas actividades, una vez excedidas estos días hábiles, estos servicios se deberán proporcionar fuera del horario de trabajo.

b) Externos: Son las personas físicas independientes, contratadas eventualmente por la Universidad, para desarrollar en nombre de ella los servicios tecnológicos, conforme a su perfil profesional, conocimientos y experiencias.

XII. Propiedad intelectual: Es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual, por un tiempo determinado a las personas físicas o morales que elaboren obras literarias, artísticas, invenciones o innovaciones y productos de la creatividad o del intelecto.

La propiedad intelectual que se genera en la Universidad, comprende los derechos de autor y los de propiedad industrial, tales como: marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, entre otros.

XIII. Proyecto: Es la propuesta técnica-financiera que elaboran las áreas de gestión para la realización de actividades y servicios y que, en caso de ser aprobada, se formaliza mediante el instrumento jurídico idóneo.

XIV. Reglamento: El presente Reglamento para la Administración de Ingresos Adicionales por Proyectos o Servicios de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario

XV. Transferencia de tecnología: Es la enajenación que se hace de la tecnología o de la propiedad intelectual de la Universidad, mediante la venta, cesión, licencia o autorización de uso a terceros.

XVI. Universidad: La Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario.

Artículo 3.- Se consideran ingresos de la Universidad, todos los que se perciban por los siguientes conceptos:

I. Servicios:

- a) Tecnológicos, tales como el desarrollo de materiales didácticos, proyectos de tecnología, estudios técnicos, y desarrollo, servicios de laboratorio, determinaciones analíticas y suministro.
- b) Técnicos, tales como el uso de instalaciones, equipos y laboratorios.
- c) De consultoría, tales como asesorías, supervisiones, certificaciones y opiniones técnicas especializadas.
- d) Educativos, tales como diplomados, seminarios y cursos, entre otros.
- e) Capacitación los cuales serán por capacitaciones en cualquier ámbito que la Universidad imparta.

II. Actividades:

- a) Venta de materiales y productos didácticos generados por la Universidad.
- b) Venta, transferencia o licenciamiento de tecnología, secretos industriales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor.
- c) Licenciamiento de marcas comerciales propiedad de la Universidad.
- d) Venta de Elaboración de Estudios Técnicos y/o Especializados.
- e) Venta de Capacitaciones.
- f) Venta de Servicios de Desarrollo de Capacidades.

Artículo 4.- El uso de los recursos humanos, materiales, equipos e instalaciones para las actividades o servicios materia del presente Reglamento, deberá realizarse sin detrimento de los programas regulares de licenciatura, investigación y de formación de recursos humanos propios de la Universidad, para lo cual, las y los titulares de las áreas de gestión, conjuntamente con la Dirección de Vinculación fijarán los recursos que podrán dedicarse a dichas actividades. Las y los titulares de las áreas de gestión deberán vigilar que se cumpla lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 5.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto y que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones, transferencia de servicios tecnológicos, de asesoría, capacitación, congresos y otros, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables, y por su naturaleza no forman parte de las aportaciones de los gobiernos Federal o Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Manejo y Control de los Ingresos

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección Administrativa, el manejo y control de los ingresos y egresos y su registro contable, para lo cual deberá tener una cuenta bancaria específica por cada proyecto. Será esta última instancia, la única autorizada para expedir la documentación oficial (facturas, recibos institucionales, cheques, etc.) y requerirá a quien corresponda, las autorizaciones internas o externas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones legales aplicables, en apego a la contabilidad gubernamental.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento

Artículo 7.- Las áreas de gestión deben dar a conocer al titular de la Dirección de Vinculación en primera instancia, la existencia de un proyecto, quien, a su vez, lo canalizará a las Direcciones Académica y de Planeación, que conjuntamente con las y los docentes y con base al perfil del proyecto y perfil de las y los prestadores de servicios, propondrán uno o varios responsables. Cuando el prestador de servicios sea externo, firmará un contrato de servicios profesionales con la Universidad. Las y los Prestadores de Servicios Internos firmarán un acuerdo de participación, una vez establecidas las condiciones y requerimientos con el Cliente; el titular de la Dirección de Vinculación debe dar seguimiento al plan de trabajo del proyecto, ya que es corresponsable del mismo.

Artículo 8.- La formalización de cualquier instrumento jurídico relacionado con la generación de ingresos por las áreas de gestión, deberá ser notificada con anticipación a la Dirección de Vinculación, para su debida gestión.

Artículo 9.- Los presupuestos para desarrollar las actividades y servicios a las que se refiere el artículo 3 del Reglamento, deberán ser elaborados por las y los responsables de los mismos, en conjunto con las y los titulares de las áreas de gestión y validado por la Dirección de Planeación, en apego a las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo a los proyectos de que se trate y se someterá a la autorización del titular de la Rectoría de la Universidad.

El presupuesto deberá incluir la asignación de los ingresos y los costos relativos a la actividad o servicio, así como los impuestos aplicables. Una vez revisado y aceptado, la Dirección de Vinculación lo presentará al Cliente para su negociación.

Artículo 10.- La Dirección de Vinculación, enviará al área de gestión y al responsable de la actividad o servicio, la propuesta del convenio o contrato, que para tal efecto sea complementado, junto con la documentación relativa a la viabilidad, soporte y acreditación de la personalidad de la parte contratante del proyecto, para su revisión y aprobación como parte del expediente administrativo del proyecto, el cual se remitirá al Abogado General la propuesta del instrumento jurídico para su revisión.

Artículo 11.- El Abogado General procederá a la revisión del expediente y la propuesta del convenio o contrato de que se trate, a fin de que cumpla con la normatividad aplicable, remitiendo a la Dirección de Vinculación sus observaciones y comentarios, o en su caso la opinión favorable a efecto de que las y los representantes legales procedan a su formalización.

Artículo 12.- El responsable de cualquier actividad o servicio, deberá enviar a la Dirección de Vinculación, dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación de dicha actividad o servicio, la documentación correspondiente a la conclusión de los mismos. La Dirección de Vinculación a su vez, deberá notificar a las áreas de gestión y a la Dirección Administrativa, la conclusión de la actividad o servicio.

Artículo 13.- Con la finalidad de asignar los ingresos netos contemplados en el presente Reglamento, se deberán consumir las estipulaciones que para el efecto se enmarcan en el mismo, así como contar con el visto bueno del titular de la Rectoría de la Universidad y la autorización de la Dirección Administrativa.

Artículo 14.- Los bienes adquiridos con recursos provenientes de ingresos, en todos los casos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad y deberán ser inventariados con apego a la normatividad vigente, y de acuerdo a los contratos o convenios celebrados.

Artículo 15.- Los ingresos que perciba la Universidad, deberán aplicarse primero para cubrir los costos directos o indirectos originados por la actividad o servicio, conforme al presupuesto que haya sido aprobado.

CAPÍTULO CUARTO

Distribución de los recursos

Artículo 16.- El personal de apoyo que colabore en actividades o servicios que generen ingresos, podrán participar de estos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.

Artículo 17.- La asignación de los ingresos netos del proyecto, serán distribuidos de acuerdo al tipo de actividad o servicio, de la siguiente forma:

En caso de la prestación de servicios de la Universidad, la participación financiera de las y los integrantes del proyecto deberá ser justa y atender a los siguientes criterios: perfil profesional del prestador de servicios, tiempo invertido en el servicio, y en referencia a las tarifas del mercado según la naturaleza de los servicios profesionales y tecnológicos, hasta un máximo del 40% de los ingresos netos para el total de las y los participantes. Si es un equipo de trabajo, las asignaciones de recursos serán en base a las actividades de cada integrante, lo que decidirán, el titular de la Dirección de Vinculación y el responsable técnico del proyecto.

La asignación a las y los participantes de la actividad o servicio, podrá ser en dos exhibiciones, una de ellas es cuando se tenga el 50% de avance (comprobado) y el otro 50% de la asignación, es cuando el prestador de servicios entregue la carta finiquito del acto contractual que le debe emitir el Cliente.

El 20% de los ingresos netos del proyecto serán para la Universidad, y el 40% restante se utilizará para formar un fondo de apoyo para actividades de formación, del personal y las y los alumnos de la Universidad.

Artículo 18.- Respecto del porcentaje de los ingresos que sean otorgados a las y los participantes de la actividad o servicio, deberán ser detallados desde el momento de la formalización del acuerdo o contrato correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

Obligaciones de las y los Prestadores de Servicios

Artículo 19.- Las y los prestadores de servicios se clasifican en: instructores, consultores y asesores, quienes podrán realizar uno o varios de los servicios o actividades para los que se les contrate.

Es requisito indispensable para la participación de las y los prestadores de servicios externos, la entrega de su currículum vitae a la Dirección de Vinculación, además tendrán que entregarle sus recibos de honorarios por la prestación del servicio cuando se concluya la actividad o servicio convenido.

A. Son obligaciones de las y los instructores:

I. Entregar con cinco días de anticipación al titular de la Dirección de Vinculación, el material didáctico para el servicio que fue designado;

II. Entregar a las y los participantes el material didáctico;

III. Acudir puntualmente a sus actividades y presentar un registro de las y los participantes.

IV. Entregar los resultados de las evaluaciones en un plazo máximo de tres días hábiles al titular de la Dirección Académico; en el caso que aplique.

VI. Informar oportunamente al titular de la Dirección de Vinculación, cualquier problema que se presente.

B. Son obligaciones de las y los consultores:

I. Elaborar el anteproyecto de trabajo (cuando aplique);

II. Realizar el diagnóstico correspondiente (cuando aplique);

III. Desarrollar el proyecto convenido;

IV. Cumplir con cada una de las etapas del proyecto autorizado;

V. Elaborar y entregar al titular de la Dirección de Vinculación, el reporte de cada etapa, incluyendo un cronograma con tiempo y fechas de realización; e

VI. Informar oportunamente al titular de la Dirección de Vinculación, cualquier problema que se presente en la consultoría.

C. Son obligaciones de las y los asesores:

I. Elaborar el anteproyecto de trabajo (cuando aplique);

II. Integrar los formatos e instructivos requeridos (cuando aplique);

III. Acudir puntualmente a las asesorías programadas;

IV. Elaborar y entregar al titular de la Dirección de Vinculación el reporte del resultado de la asesoría; e

V. Informar oportunamente al titular de la Dirección de Vinculación, cualquier problema que se presente en la consultoría.

Las y los instructores, consultores y asesores tienen estrictamente prohibido recibir pagos o dádivas de las y los beneficiarios de los servicios tecnológicos.

Artículo 20.- Las y los prestadores de servicios podrán ser removidos de los servicios en los siguientes casos:

I. No presentarse a prestar sus servicios sin motivo justificado;

II. Presentar incompetencia en su desempeño;

III. Desfasarse del tiempo programado sin justificación; y

IV. Faltar al respeto a las y los participantes.

No podrán ser considerados para próximos cursos, además de las sanciones de tipo económico que determine en su caso la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO

Propiedad Intelectual

Artículo 21.- Los derechos de propiedad industrial e intelectual que se generen como resultado de la realización de las actividades o servicios descritas en el artículo 3 del Reglamento, deberán ser asignados de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales aplicables en la materia, así como en las fracciones I, II y III del artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22.- Los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial que se generen por motivo de la actividad o servicio, podrán ser negociados entre la Universidad y el Cliente. El resultado de la negociación deberá formar parte integral del instrumento jurídico que se elabore para tal fin.

Artículo 23.- La difusión y divulgación de los resultados derivados de la realización de las actividades o servicios descritos en el artículo 3 del Reglamento, estará sujeta a las cláusulas de confidencialidad que para tal efecto se pacten con el Cliente y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO.- JOEL LUIS JIMÉNEZ GALÁN.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS ADICIONALES POR PROYECTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO

Reglamento por Acuerdo número 281119-08 del 28 de noviembre de 2019.

P.O. No. 71, del 12 de junio de 2024.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/cxlix-71-120624.pdf>

R E F O R M A S :

Documento para consulta
